administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9.- Bonificaciones del impuesto de vehículos de tracción mecánica:

9.1.- Bonificación en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en función de las características del motor y del tipo de carburante:

Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

a) Que se trate de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

b) Que se trate de vehículos impulsados mediante energía solar o utilicen exclusivamente algún tipo de biocombustible (biogas, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales), gas natural comprimido, gas licuado, metano o metanol, y acrediten que, de acuerdo con las características del motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.

El sujeto pasivo sólo podrá gozar de la bonificación en un vehículo.

La bonificación se concederá a solicitud del interesado, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

En el caso de matriculación o primera adquisición, la bonificación deberá solicitarse en el momento de presentarse la autoliquidación del impuesto. De no presentarse en dicho momento, la exención solicitada y concedida surtirá efecto en el ejercicio siguiente.

En los demás casos, la solicitud deberá presentarse antes de que adquiera firmeza la liquidación tributaria.

9.2.- Bonificación en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para vehículos históricos que hayan sido reconocidos expresamente como tal por la Jefatura de Tráfico por reunir todas las condiciones exigidas en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, según el siguiente detalle:

• Un 25 por ciento sobre la cuota del impuesto para los vehículos históricos que cuenten con una antigüedad entre 30 y 35 años.

• Un 75 por ciento sobre la cuota del impuesto para los vehículos históricos que cuenten con una antigüedad entre 36 y 40 años.

• Un 100 por ciento sobre la cuota del impuesto para los vehículos históricos que cuenten con una antigüedad igual o superior a 41 años.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: PNS7Vo7uSHocafdmgeXY
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 14/12/2024 12:18:14
El documento consta de 89 página/s. Página 44 de 89

La bonificación se concederá a solicitud del interesado, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Las bonificaciones reguladas en este artículo quedan condicionadas a estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Piedrabuena, condición que será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 4988

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: PNS7Vo7uSHocafdmgeXY
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 14/12/2024 12:18:14
El documento consta de 89 página/s. Página 45 de 89

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es